

### III. CONCLUSIONES

Los alimentos representan un conjunto de necesidades a cubrir por aquellas personas que la ley establece, derivado de los diferentes vínculos familiares, ya sea en su calidad de ascendiente, descendiente o cónyuge, entre otros, para con los acreedores alimentarios, por ser éstos menores de edad, estar incapacitados o haberseles declarado en estado de interdicción.

En caso de que el obligado deje de aportar los recursos necesarios para cubrir los alimentos o aquéllos resulten insuficientes, éste puede ser requerido judicialmente para proporcionarlos. Si el obligado es trabajador asalariado, el Juez de la causa puede ordenar a su patrón la retención de una cantidad fija o porcentaje de los montos que percibe por ese concepto, para entregarlos al acreedor alimentario.

El salario del trabajador se compone no sólo de la cuota diaria de su trabajo, sino de otros conceptos como son el aguinaldo, las gratificaciones, las primas, las comisiones y otras señaladas en el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo.

En virtud de que las horas extras y viáticos no se enuncian en la ley como parte del salario, diversos Tribunales Colegiados emitieron criterios contradictorios respecto a si los ingresos del trabajador asalariado percibidos por esos conceptos, debían contemplarse dentro del salario y ser sujetos de descuento para cubrir la pensión alimenticia.

La Primera Sala, en uso de sus facultades para resolver las contradicciones de tesis emitidas por los referidos tribunales, determinó que respecto a las horas extras, éstas forman parte del salario, ya que el referido artículo 84, al señalar en su parte final "... cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo", establece que son todas las prestaciones, ya sean ordinarias o extraordinarias y, por ende, tal concepto, aunque sólo se genere en tiempos determinados, no deja de representar un ingreso y por tanto es correcto aplicar en él las cantidades para el pago de la pensión alimenticia.

Respecto a la cantidad que por concepto de viáticos recibe el trabajador, la Sala determinó que al igual que los gastos de representación, éstos son ingresos extraordinarios entregados no como producto de su trabajo sino para gastos de transporte, hospedaje y alimentación cuando tenga que desempeñar labores fuera de su centro de trabajo o residencia habitual, por lo que no pueden considerarse parte de su salario.